

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ		
Fecha/hora gestión	03/12/2024 10:22	Fecha/hora resolución	03/12/2024 14:56
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000002084
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000037-0001101142	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	MODELO INTEGRADO DE SOLUCIÓN PARA ADQUISICIÓN DE INSUMOS POR CONSIGNACIÓN SISTEMAS DE REMPLAZOS RODILLA, CADERA Y HOMBRO.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002001	12/11/2024 22:13	FREDDY ALONSO OBANDO RODRIGUEZ	ZIMMER BIOMET CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000001999	12/11/2024 18:22	SERGIO ANTONIO CONTRERAS GARCIA	UROTEC MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

I.- Que el doce de noviembre de dos mil veinticuatro, las empresas Urotec Medical Sociedad Anónima y Zimmer Biomet Centroamérica Sociedad Anónima, interpusieron ante la Contraloría General de la República a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2024LY-000037-0001101142, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para el Modelo Integrado de Solución para Adquisición de Insumos por consignación Sistemas de Reemplazos Rodilla, Cadera y Hombro.

II.- Que mediante auto No. 8052024000002195 de las doce horas con veintiséis minutos del trece de noviembre de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre los recursos de objeción interpuestos. Dicha audiencia fue atendida mediante documento No. 8062024000004283 del veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000002001 - ZIMMER BIOMET CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

En relación con el argumento de las partes, se remite a los apartados correspondientes (recurso de objeción y audiencia especial), del expediente digital que se tramita en el SICOP.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

I.- CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2023, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II.- SOBRE EL FONDO DE LOS RECURSOS PRESENTADOS. A) RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA ZIMMER BIOMET CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA. 1) Apartado 12. Cláusulas Penales / Punto 12.3 Cobro de multa por presentación tardía de las facturas al centro médico. Criterio de la División. El pliego de condiciones indica: *“Al contratista que no efectúe oportunamente en el plazo establecido la facturación, según lo desglosado en el punto 10 de este pliego, se le aplicará una multa de hasta el 5% del monto total de la factura por el atraso en la presentación de esta, según el siguiente desglose:*

Incumplimiento	Porcentaje de multa aplicar
<i>La no presentación de las facturas en el plazo no mayor a 2 días hábiles por mes vencido.</i>	<i>1-2 días hábiles: 1.50%</i>
<i>La no presentación de las facturas en el plazo no mayor a 5 días hábiles posterior la solicitud de subsanación, siendo que esta debe estar subida a SIFE y validada por el Ministerio de Hacienda</i>	<i>3-4 días hábiles: 3.50% 5 días hábiles o más: 5%</i>

Al respecto, indica la objetante que las multas señaladas carecen de la motivación exigida en el artículo 46 de la LGCP. De este modo, solicita que se eliminen las disposiciones contenidas en la cláusula 12.3 del pliego de condiciones, o bien, se justifiquen los montos establecidos. Sobre lo planteado la Administración señaló que, el cobro de las multas establecidas tiene como objetivo fortalecer los controles para el adecuado uso de los recursos asignados a la adquisición de estos insumos, con la finalidad de mitigar todos los riesgos asociados. Sin embargo, señaló que realizará la revisión de los porcentajes indicados en el pliego de condiciones e incorporará la debida motivación, en apego de lo establecido en la normativa vigente.

Sobre lo expuesto, observa esta División que la Administración señaló que procederá con la respectiva motivación de las sanciones pecuniarias que establece el pliego cartelario, considerando la normativa vigente, lo que permite concluir a esta Contraloría General que lleva razón la objetante cuando señaló que no existe la respectiva motivación. En este sentido, se entiende que la Administración se allanó al requerimiento de la objetante y por lo tanto, de conformidad con el artículo 89 de la LGCP y 249 del RLCA, **se declara con lugar** el recurso en el presente extremo. De esta forma, procédase con el respectivo análisis y justificación de las cláusulas penales e incorporarlo al pliego de condiciones para conocimiento de todo potencial oferente.

No obstante lo anterior, como un aspecto más para ser considerado en la justificación que realizará la Administración en este caso, esta División observa que el pliego de condiciones establece una multa de un 5% por concepto de multa, en caso de que no se presente la factura en el plazo de 5 días naturales, sin embargo en el documento: *“06.Cláusula Penal Reemplazos Articulares”* agregado al pliego de condiciones, se establece un porcentaje de 4.16% a rebajar por cada día de atraso, por lo que puede haber una inconsistencia en la determinación del porcentaje a rebajar por concepto de la aplicación de sanciones pecuniarias, entre el pliego de condiciones y el estudio que acredita el porcentaje por este concepto, aspecto que deberá ser revisado por la Administración.

Sobre la motivación de las cláusulas penales, pueden consultarse -entre otras-, las resoluciones: R-DCA-SICOP-00293-2023, R-DCP-SICOP-01560-2024 y R-DCP-SICOP-01664-2024.

2) Apartado 9. ACTUALIZACIONES DE MEDIDAS DE CONTROL INTERNO / Punto 9.2. Criterio de la División. El pliego de condiciones establece lo siguiente: *“ii. Desde la comunicación de dicho consolidado, el contratista, tiene 5 días naturales para elaborar la factura electrónica en formato PDF y subir en el sistema virtual institucional SIFE-SICERE, en la carpeta de la unidad programática respectiva (a dónde se consumieron los insumos), junto con los dos archivos XML, correspondiente al documento gráfico de la factura electrónica y la aceptación del Ministerio de Hacienda, con base en la VALIDACIÓN TÉCNICA CONFORME (en estado aprobado). El administrador general se encargará de tramitar la factura por medio de Nómina y trasladar al Área de Tesorería General para el trámite de pago.”*

Al respecto, la objetante indica que el plazo de cinco días naturales resulta desproporcionado y poco razonable porque no consideró la realidad de las empresas privadas transnacionales, cuyas políticas internas de facturación deben ser respetadas por cada uno de los departamentos de contabilidad. Menciona que su representada cuenta con un sistema de facturación que cierra durante los primeros seis (6) días de cada mes, por lo que, solicita se considere la ampliación del plazo para la presentación de facturas a seis (6)-(7) días naturales, a fin de evitar posibles sanciones.

Sobre lo planteado la Administración señaló que rechaza la pretensión de la objetante dado que, el plazo establecido en el pliego de condiciones se apega a las necesidades institucionales para la gestión del tema de facturación y pago de insumos. Además, considera que el alegato carece de fundamentación.

Para resolver lo planteado, es necesario señalar que el artículo 88 de la LGCP, establece que los recursos deben presentarse debidamente fundamentados y con la prueba idónea, indicando la infracción sustancial del ordenamiento jurídico y con los estudios técnicos que desvirtúan los criterios en que se sustente el acto impugnado. Lo cual encuentra consonancia en el artículo 246 del RLGCP. En atención de lo anterior, el artículo 245 del mismo cuerpo reglamentario, establece que un recurso debe ser rechazado de plano cuando se presente sin la fundamentación exigida en el numeral 88 de la LGCP.

Aplicando lo anterior al caso concreto se observa que la objetante señala que de acuerdo a las políticas internas de su empresa, le es posible presentar la factura en un plazo de 6 a 7 días naturales. Sin embargo, esta Contraloría General considera que el argumento carece de la debida fundamentación en el tanto no se presentó ningún elemento de prueba que sustente el argumento, como bien pudo haber acreditado las políticas internas o alguna directriz interna de la empresa que permita dar por sentado que 6 a 7 días es el tiempo que toma en realizar la

facturación. En este mismo sentido, tampoco se acreditó mediante alguna documentación cuál es la realidad del mercado de las empresas transnacionales, en relación con los tiempos de facturación y por lo tanto no se tiene por acreditado la necesidad de ampliación del plazo señalado en el pliego cartelario. En razón de lo expuesto **se rechaza de plano por falta de fundamentación** el recurso de objeción interpuesto en el presente extremo.

3) Apartado 4 / Punto 4.1 Formato de la presentación de la oferta / Tabla 2 de Cobertura y Alcance). Criterio de la División. En el pliego de condiciones establece en la cláusula 4.1 lo siguiente: *“4.1 Formato / Las ofertas deberán presentarse en el formato establecido para esta compra, según el siguiente cuadro, donde debe detallarse la (s) partidas y líneas a ofertar. / COBERTURA DE LA CONTRATACIÓN Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN LA SOLUCIÓN A CONTRATAR POR ESTABLECIMIENTO DE SALUD EQUIPO FIJO CONSIGNADO EN ARSENAL: (...)”*

Al respecto, menciona la objetante que para los hospitales Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y San Juan de Dios, se contempla el concepto “Valija” para los ítems: No. 2, No. 7 y No. 8. Sin embargo, por otro lado el pliego de condiciones indica que las líneas son por consignación. Explica que, la contratación de “suministros por consignación” permite que los proveedores entreguen productos a los centros de salud sin recibir pago inmediato, sino hasta que esos productos sean utilizados en la atención de los pacientes, modelo que beneficia, optimiza recursos y mejora el flujo de caja, así como beneficia a los pacientes que pueden recibir atención médica continua sin interrupciones por falta de suministros. Mientras que, la solución de “valija” según demanda es un modelo logístico y administrativo que hace referencia a un paquete o contenedor con productos médicos que se envían a las unidades o centros de atención cuando así se requieren. Concluye que, la contratación por consignación resulta más eficiente y ventajosa que la solución “valija”, especialmente en el contexto de la CCSS, que busca optimizar sus recursos y minimizar costos. Por lo tanto, considera la objetante que es fundamental garantizar la disponibilidad de prótesis e instrumental de revisión de cadera y rodilla en estos hospitales; de manera que, en vez de que los insumos médicos se soliciten bajo la modalidad entrega según demanda, sean requeridos por consignación.

Sobre lo alegado la Administración señaló que, acepta el punto objetado y procederá a realizar el ajuste de los requerimientos para cada Centro Hospitalario según los términos del oficio No. AGM-CTOT-0081-2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por la Comisión de Normalización y Compras de Ortopedia y Traumatología, de la CCSS.

Sobre lo planteado por las partes, esta División **declara parcialmente con lugar** el recurso de objeción en el presente extremo por las siguientes consideraciones. En relación con el argumento, si bien la objetante hace ver las diferencias entre el modelo “valija” y la entrega de suministros por consignación y lo conveniente que puede resultar para la Administración la utilización de éste último, no ha acreditado la objetante que no sea válido o pertinente para el objeto que se licita la entrega de suministros por “valija”, ni tampoco se acreditó la imposibilidad de ofertar en este esquema, por lo que se observa una falta de fundamentación en el argumento planteado.

Sin embargo la Administración se allanó a la pretensión de la objetante, la cual entiende esta Contraloría General es que los ítems: No. 2, No. 7 y No. 8, sean solicitados por consignación y no por esquema “valija”.

No obstante, se debe recalcar que la Administración no explicó cuáles aspectos fueron los aceptados en cuanto a la pretensión de la objetante, simplemente remitió al cuadro que contiene la propuesta de modificación que introducirá al pliego de condiciones, el cual tampoco detalla los aspectos modificados, partiendo del análisis de las condiciones específicas, técnicas, administrativas, legales y cualquier otra pertinente, a la luz de la necesidad que requiere satisfacer, y en estricta observancia a los principios que rigen la contratación pública.

Así las cosas, con respecto a los requerimientos de los Hospitales (Calderón Guardia y San Juan de Dios) indicados por la objetante, se observa que se mantienen los Ítems No. 7 y 8 en la columna “Valija”, y en este sentido, como ya se explicó no se tiene la explicación de la Administración de los términos del allanamiento, en cuanto a aceptar que estos ítems se requieran *-para esos centros hospitalarios-*, por consignación. Así las cosas se insta a la Administración que revise los términos del allanamiento y proceda con la modificación del pliego de condiciones.

4) Apartado 4 / Punto 4.1 Formato de la presentación de la oferta / cláusula 4.1.II Set de instrumental y su respectiva esterilización / Nota: “La Administración podrá solicitar al contratista incluir equipos adicionales en cualquiera de los establecimientos antes indicados, con un plazo máximo de 90 días naturales contabilizados a partir de la notificación del Administrador General Administrativo de los Contratos de Ortopedia.” Criterio de la División. Indica la objetante que la cláusula implica una modificación unilateral del contrato, para que se incluyan equipos adicionales sin enlistar los posibles insumos médicos, para que los oferentes elaboren sus ofertas económicas y verifiquen la disponibilidad de los bienes, equipos que, originalmente no se encuentran contemplados en el pliego de condiciones. Agrega que, la falta de información genera incertidumbres en cuanto a los costos y la viabilidad de cumplir con los términos del contrato. Por lo tanto, solicita eliminar la disposición de incluir “equipos adicionales”, ya que no tiene fundamentación alguna.

Al respecto, la Administración se refirió al apartado “ADHESIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD NO INCORPORADOS INICIALMENTE EN EL PRESENTE CARTEL, del documento “Condiciones Técnicas Especiales”, señalando que este punto hace referencia a la inclusión de Centros de Salud y no incluir equipos adicionales en los centros de salud incorporados en la presente compra.

Para resolver lo planteado es necesario precisar que la cláusula objetada corresponde al apartado 4.DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, Punto 4.1, Sección II, donde se incluye la nota que indica que la Administración puede incluir solicitar al contratista equipos adicionales para cualquiera de los centros hospitalarios contenidos en la Tabla 2 Cobertura y Alcance y no a la que a la Administración hace referencia en la respuesta. En ese sentido, es claro que la cláusula hace referencia a “equipos adicionales”, donde lleva razón la objetante al señalar que no se indica cuáles podrían ser tales equipos.

Así las cosas, **se declara con lugar** el recurso de objeción interpuesto en el presente extremo para que la Administración determine cuáles son los equipos adicionales que se podrían requerir, si se trata de los mismos ya solicitados o bien, se trata otros bienes y cuáles serían los mismos, así como la forma en que los oferentes deben considerar los costos en la oferta. Lo anterior, por cuanto esta Contraloría General observa una indeterminación en la cláusula al indicarse “equipos adicionales” sin detallar cuáles y de qué naturaleza son, así como respecto al procedimiento que se seguiría para solicitar tales equipos. Procédase con la modificación al pliego de condiciones en los términos indicados y dar la debida publicidad al pliego cartelario.

5) Apartado 4 / Punto 4.1 Formato de la presentación de la oferta / cláusula 4.1.II Set de instrumental y su respectiva esterilización / Nota: “La Administración podrá solicitar al contratista incluir equipos adicionales en cualquiera de los establecimientos antes

indicados, con un plazo máximo de 90 días naturales contabilizados a partir de la notificación del Administrador General Administrativo de los Contratos de Ortopedia.” Criterio de la División. Indica la objetante, que su empresa tiene la capacidad y disposición para cumplir con el requerimiento del plazo, pero debido diversos factores logísticos, técnicos y operativos, el tiempo estimado para la entrega, instalación y puesta en marcha de estos equipos es de aproximadamente siete meses. Considera que se debe tomar en cuenta que, la inclusión de equipos adicionales también depende de la disponibilidad en inventario, la cual se encuentra sujeta a tiempos de espera para la fabricación o reposición de existencias, o bien si deben ser importados o personalizados de acuerdo con los requisitos del contrato. Agrega que también, se debe considerar los tiempos de transporte internacional, aduanas y cualquier posible retraso. En virtud de lo expuesto, solicita que, en caso de que la inclusión de equipos adicionales sea legalmente procedente, se permita entregarlos en el plazo de siete meses.

Al respecto, no se cuenta con la posición de la Administración en este punto, por cuanto fue omisa en la respuesta de la audiencia especial, al no referirse a este extremo del recurso.

Para resolver lo planteado, es necesario indicar que el artículo 88 de la LGCP, establece que los recursos deben presentarse debidamente fundamentados y con la prueba idónea, indicando la infracción sustancial del ordenamiento jurídico y con los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustente el acto impugnado. Lo cual encuentra consonancia en el artículo 246 del RLGCP. En atención de lo anterior, el artículo 245 del mismo cuerpo reglamentario, establece que un recurso debe ser rechazado de plano cuando se presente sin la fundamentación exigida en el numeral 88 de la LGCP.

Aplicando lo anterior al caso concreto se observa que la objetante propone se amplíe el plazo de entrega de los equipos adicionales de 90 días naturales a siete meses, que según se expone es el tiempo razonable considerando factores tales como logística, aspectos técnicos y operativos, tiempo estimado de entrega, instalación y puesta en marcha, tiempos de espera de fabricación o reposición de existencias, así como tiempos de transporte internacional, tiempo en aduana y cualquier retraso, aspectos sobre los cuales no se presentó ningún elemento de prueba que permita sustentar el argumento y verificar los posibles tiempos que conlleva cada uno de los aspectos indicados de manera que se justifique una variación del plazo de entrega indicado en el pliego para el caso de los equipos adicionales. En razón de lo expuesto **se rechaza de plano por falta de fundamentación** el recurso de objeción interpuesto en el presente extremo.

6) Especificación técnica del ítem N°2-72-02-3917 Partida 3 (Sistema completo de reemplazo total primario de cadera no cementada). Criterio de la División. Indica la objetante que este ítem no contempla la posibilidad de ofertar la mejora tecnológica que incluya un componente para doble movilidad que comprenda liner rígido y liner de doble movilidad. Explica que, la cadera, al ser una articulación que soporta grandes cargas y requiere un rango de movimiento amplio, necesita soluciones que proporcionen un balance entre estabilidad y movilidad, especialmente en casos complejos como las luxaciones, siendo la opción más adecuada para estos casos los liners de doble movilidad, los cuales permiten un rango de movimiento más amplio y, al mismo tiempo, proporcionan una mayor estabilidad. Menciona que, no utilizar las opciones más avanzadas y específicas puede llevar a resultados insatisfactorios, mayores complicaciones y una recuperación más prolongada. Por lo tanto, alega que para garantizar un tratamiento efectivo, duradero y seguro, es esencial optar por los liners de doble movilidad, que no solo ofrecen mayor funcionalidad, sino que también protegen la estructura ósea y reducen los riesgos asociados con la cirugía de reemplazo de cadera. Como prueba aporta la ficha técnica de Dual Mobility Longevity Bearing, Dual Mobility Vivacit-E Bearing y G7 Dual Mobility CoCr Liner (Anexo N°1) y, además, su respectivo catálogo de G7 Acetabular System (Anexo N°2). En razón de lo anterior, solicita que se permita ofrecer la mejora tecnológica de un componente para doble movilidad que comprenda liner rígido y liner de doble movilidad.

Sobre lo planteado la Administración manifestó que, acepta el punto para que se incluya en la Ficha Técnica el componente de doble movilidad y el componente de adaptador metálico para cabeza femoral de doble movilidad, quedando de la siguiente manera: “1.6 COMPONENTE #6: CABEZA FEMORAL DE DOBLE MOVILIDAD COMPATIBLE CON ALINEADOR METÁLICO / 1. Compatible con el tallo femoral. / 2. Diámetro externo: De acuerdo con la variabilidad de diseño que aporte la línea de la empresa (ofertar todas las medidas). / 3. Con lateralización (offsets): De acuerdo con la variabilidad de diseño que aporte la línea de la empresa (ofertar todas las medidas). / 1.7 COMPONENTE #6: INSERTO INTERCAMBIABLE. / 1- Material: polietileno de ultra alto peso molecular altamente entrecruzado / 2- Grosor: de acuerdo a los diseños. / 3- Con diferentes diseños: bajo perfil, estándar o con rebordes posteriores entre 5 grados y 20 grados. / 4- Que sean compatibles con la cabeza femoral y la copa metálica ofertada. / 5- Debe incluir el inserto intercambiable para Doble movilidad // 1.9 COMPONENTE #8: ADAPTADOR METÁLICO PARA CABEZA FEMORAL DE DOBLE MOVILIDAD O SISTEMA DE COPA ACETABULAR COMPATIBLE CON CABEZA FEMORAL DE DOBLE MOVILIDAD. / 1- Material: Según el diseño propio de cada fabricante.”

Sobre lo expuesto, observa esta División que la Administración se allanó al requerimiento de la objetante y modificará el pliego de condiciones en los términos expuestos. Al respecto, de conformidad con el artículo 89 de la LGCP y 249 del RLCA, **se declara con lugar** el recurso en el presente extremo, ya que se entiende que el allanamiento de la Administración parte del análisis de las condiciones técnicas específicas de la necesidad que requiere satisfacer. Procédase con la modificación propuesta y dar la debida publicidad al pliego.

7) Especificación técnica del ítem N°2-72-02-3971 Partida 6 (Sistema completo para cirugía de revisión de reemplazo total de cadera). Criterio de la División. Indica la objetante que este ítem no contempla la posibilidad de ofrecer ni incluir un componente para el sistema de cable-placa, específicamente diseñado para fracturas de fémur proximal y fémur diafisario.

Considera que en virtud de la creciente prevalencia de fracturas complejas en pacientes de edad avanzada, especialmente en aquellos con condiciones asociadas como la osteoporosis, es fundamental contar con opciones terapéuticas específicas y eficaces que mejoren el pronóstico y la calidad de vida de estos pacientes. Por lo anterior, propone la inclusión de un componente especializado para el sistema de cable-placa. Agrega que el producto ofrecido por su empresa (Cable-Ready® de Zimmer®) está específicamente diseñado para integrar el cable en la propia placa, ofreciendo una solución innovadora y eficaz para el tratamiento de fracturas complejas, especialmente en pacientes geriátricos (véase Anexo N°3). De esta forma, solicita modificar las especificaciones técnicas para que se permita ofrecer el sistema de cable-placa.

Sobre lo planteado la Administración manifestó que acepta el punto para que se incluya en la Ficha Técnica el componente # 11 quedando de la siguiente manera: “COMPONENTE #11 SISTEMA DE CABLE-PLACA PARA SER USADO EN FRACTURAS / COMPLEJAS FEMORALES Y/O TIBIALES, DE ADULTO, QUE ACEPTE TORNILLOS Y CABLES. / 1- Debe ofertar todos los tamaños y grosores con los que cuente el catálogo de línea de la empresa.”

Sobre lo expuesto, observa esta División que la Administración se allanó al requerimiento de la objetante y modificará el pliego de condiciones en los términos expuestos. Al respecto, de conformidad con el artículo 89 de la LGCP y 249 del RLCA, **se declara con lugar** el recurso en el presente extremo, ya que se entiende que el allanamiento de la Administración parte del análisis de las condiciones técnicas específicas de la necesidad que requiere satisfacer. Procédase con la modificación propuesta y dar la debida publicidad al pliego.

8) Ficha Técnica ítem 2-72-02-3916 / Partida 2 / Espaciador de cemento para moldes para fabricar espaciadores de cemento con antibiótico para cadera, rodilla y hombro. Criterio de la División. La Ficha Técnica dispone lo siguiente: *“Material Silicona: para rellenar con cemento acrílico para el tratamiento de infecciones peri-protésicas. / Debe incluir el sistema de mezclado de cemento al vacío para la elaboración del espaciador con los moldes de silicona. / Ofertar espaciadores prefabricados que sean anatómicos, dinámicos y/o estáticos con variedad de tamaños, con y sin antibiótico incorporado. / Dichos moldes deben tener los tamaños que se adapten a la antropometría de nuestros pacientes.”*

Al respecto, menciona la objetante que el requerimiento prevé que los moldes sean rellenos al vacío, pero no se detalla el utensilio para ello. Menciona que por mejoras tecnológicas, actualmente los espaciadores son comercializados con su respectivo mezclador de cemento óseo con el fin de que, la mezcla generada tenga estándares de calidad óptimos y uniformes. Menciona que por ejemplo, el sistema de mezcla Optipac, comercializado por Zimmer Biomet prevé la adopción de un mezclador especializado con el fin de mejorar la vida útil del cemento mediante la mezcla y recogida al vacío (véase Anexo N°4). Asimismo, alega que el uso de la técnica de cementación moderna reduce en un 20% el riesgo de revisión, esto en comparación con técnicas manuales (véase Anexo N°4). De esta forma, en aras de proponer una mejora tecnológica, solicita la inclusión de un mezclador de cemento óseo en la ficha técnica ítem 2-72-02-3916 como requisito.

Por su parte la Administración indicó que no acepta la modificación propuesta porque la Ficha Técnica indica: *“Debe incluir el sistema de mezclado de cemento al vacío para la elaboración del espaciador con los moldes de silicona”*, lo que implica que debe ser un sistema de mezclado con todos los utensilios y accesorios necesarios para la preparación y colocación del espaciador. Agrega que la descripción es genérica por cuanto es una tecnología que puede variar según cada fabricante.

Para resolver lo planteado, se tiene que la objetante propone que se acepte la inclusión de un mezclador de cemento óseo, pues señala es una mejora tecnológica, argumento que **se declara parcialmente con lugar**, pues de la respuesta brindada por la Administración se desprende que el sistema de mezclado debe incluir todos los utensilios y accesorios necesarios, mismos que pueden variar según el fabricante. En razón de lo anterior, se puede entender que si la objetante requiere la inclusión del el utensilio “mezclador de cemento óseo” para ofertar este insumo, debería incluir todo lo necesario para la correcta utilización del mismo.

Sin embargo, es importante que la Administración **modifique la redacción de la cláusula** para que se entienda con extrema claridad, que en dicho sistema el oferente debe contemplar todos los utensilios y accesorios necesarios para la preparación y colocación del espaciador, de acuerdo al fabricante. Procédase con la modificación señalada y dar la debida publicidad al pliego de condiciones.

9) Ficha Técnica ítem 2-72-02-3921 / Partida 5 / Sistema completo de reemplazo total primario de cadera cementada / Punto 1.5. Criterio de la División. La Ficha Técnica señala lo siguiente: *“1.5 COMPONENTE #5: CENTRADORES DE VÁSTAGOS / 1- Deberán ser biocompatibles, resistentes a la alta temperatura de polimerización del cemento. / 2-Deben disponerse en diferentes tamaños, con o sin aletas para adaptarse a los distintos grosores de las cavidades diafisarias femorales e irá acompañado del instrumental para su colocación”.*

Al respecto, indica la objetante que, debido al avance tecnológico de la industria biomédica, los equipos más modernos pueden desistir del componente de centradores de vástagos. Por ejemplo, menciona el sistema de cadera Echo® de Zimmer Biomet, que está diseñado para adaptarse a cualquier enfoque estándar basado en la experiencia del cirujano o preferencia personal con una exposición adecuada que permita visualización de puntos de referencia óseos y la alineación de componentes y equipos más modernos como el Echo® de Zimmer Biomet, donde el usuario del equipo únicamente requiere de *“manguitos de centrado”*, mas no centradores de vástagos (véase Anexo N°5).

Al respecto, la Administración señaló que después de analizar los argumentos esbozados por la recurrente y con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad se acepta este punto por lo cual se elimina el siguiente componente: *“1.5 COMPONENTE#5: CENTRADORES DE VÁSTAGOS”*

Sobre lo expuesto, observa esta División que la Administración se allanó al requerimiento de la objetante y modificará el pliego de condiciones en los términos expuestos. Al respecto, de conformidad con el artículo 89 de la LGCP y 249 del RLCA, **se declara con lugar** el recurso en el presente extremo, ya que se entiende que el allanamiento de la Administración parte del análisis de las condiciones técnicas específicas de la necesidad que requiere satisfacer. Procédase con la modificación propuesta y dar la debida publicidad al pliego.

10) Condiciones Técnicas Especiales / 05-09-2024 / Cobertura de la contratación. Criterio de la División. Indica la objetante que para el caso de los centros hospitalarios: Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, Hospital San Juan de Dios, Hospital México, CENARE, Hospital San Rafael de Alajuela, Hospital San Vicente de Paúl y Hospital Max Peralta, se requiere de dos equipos completos. Sin embargo, considera que de acuerdo a la experiencia en la ejecución de este tipo de contratos la exigencia de consignar dos sets completos de instrumentales por hospital en la zona GAM no resulta necesaria ni eficiente, más bien esta práctica genera un uso innecesario de recursos, ya que no siempre los especialistas que realizan las cirugías de cadera o rodilla se programan para operar en el mismo día, lo que conlleva contar con instrumentales duplicados en cada Hospital, osea un gasto redundante que no contribuye a optimizar los resultados. Menciona que, cuando se programan varias intervenciones en un mismo día, la empresa ha logrado -con éxito- gestionar de manera eficaz el préstamo o envío de los instrumentales adicionales cuando ha sido requerido, sin que esto haya afectado la calidad ni la puntualidad de los procedimientos. Además, expone que los Hospitales no requieren instrumentales duplicados para cada cirugía de reemplazo articular, puesto que, no siempre se realizan múltiples procedimientos de cadera o rodilla en el mismo día en el mismo hospital.

Sobre lo planteado, la Administración indicó que acepta este punto, por lo que los ajustes en la cantidad de equipos para cada Centro de Salud se realizaron según los términos del oficio No. AGM-CTOT-0081-2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por la Comisión de Normalización y Compras de Ortopedia y Traumatología, de la CCSS. No obstante el allanamiento de la Administración, el recurso de objeción en el presente extremo **se declara parcialmente con lugar** por las siguientes razones.

Se debe recalcar que la Administración no explicó cuáles aspectos fueron los aceptados en cuanto a la pretensión de la objetante, simplemente remitió al cuadro que contiene la propuesta de modificación que introducirá al pliego de condiciones, el cual tampoco detalla los aspectos modificados pues la Administración.

Así las cosas, con respecto a los requerimientos de los Hospitales: Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, Hospital San Juan de Dios, Hospital México, CENARE, Hospital San Rafael de Alajuela, Hospital San Vicente de Paúl y Hospital Max Peralta, la objetante consideró innecesario la solicitud de dos equipos para cada hospital, por cuanto la Tabla de cobertura solicita 2 equipos completos para: Sistemas y

componentes, Set de instrumental con su respectiva caja de esterilización y Equipo de poder, Taladro y sierra. En este sentido, al observar la Tabla de modificación propuesta por la Administración incluida en el oficio No. AGM-CTOT-0081-2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, esta Contraloría General observa que la cantidad de equipos para los centros hospitalarios Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, Hospital San Juan de Dios, Hospital México **se mantiene en dos equipos**, mientras que para las instituciones CENARE, Hospital San Rafael de Alajuela, Hospital San Vicente de Paúl y Hospital Max Peralta, si se modificará el pliego para solicitar **un equipo**. Proceda entonces la Administración a modificar el pliego de acuerdo a los términos de su allanamiento, el cual se reitera que no ha quedado claro en su respuesta y propuesta.

11) Condiciones Técnicas Especiales / 05-09-2024 / Cobertura de la contratación / Sección DESCRIPCIÓN DE ELEMENTOS QUE COMPONEN LA SOLUCIÓN A CONTRATAR Y ESTABLECIMIENTO DE SALUD ASÍ COMO LA MECÁNICA DE ENTREGA / Punto a) Sistemas y sus componentes. Criterio de la División. El pliego de condiciones señala: *“El contratista deberá entregar (cuando se trate de valija) o mantener (cuando se trate de arsenal) al menos dos implantes de cada medida y rango contemplados en las especificaciones técnicas, de los ítems adjudicados (todos los implantes que componen el sistema en sus diferentes medidas), en cada uno de los establecimientos de salud enlistados en el cuadro detallado anteriormente. En caso de que los insumos vengan de fábrica en empaque individual y estéril deberán mantenerse un stock inicial del mismo número y cantidad según lo descrito anteriormente en todos los diámetros y longitudes ofertados y adjudicados para cada centro.”*

Al respecto, indica la objetante en cuanto a los implantes, que la consignación de dos sistemas completos por Hospital tampoco es necesaria, ya que resulta mucho más práctico duplicar únicamente los implantes de mayor rotación, lo que permitiría una mejor gestión del inventario, optimizando los recursos disponibles y reduciendo el espacio necesario para almacenar equipos que no se usan con la misma frecuencia. Menciona que esto garantiza la eficacia de los procedimientos, sin comprometer la calidad del servicio ni la disponibilidad del material necesario para realizar las cirugías. Por lo tanto, solicita que, para los implantes de mayor rotación se determine la necesidad real de contar -o no- con dos equipos completos.

Sobre lo planteado, la Administración indicó que acepta este punto, por lo que los ajustes en la cantidad de equipos para cada Centro de Salud se realizaron según los términos del oficio No. AGM-CTOT-0081-2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por la Comisión de Normalización y Compras de Ortopedia y Traumatología, de la CCSS. No obstante el allanamiento de la Administración, el recurso de objeción en el presente extremo se **declara parcialmente con lugar** por las siguientes razones.

Se debe recalcar que la Administración no explicó cuáles aspectos fueron los aceptados en cuanto a la pretensión de la objetante, simplemente remitió al cuadro que contiene la propuesta de modificación que introducirá al pliego de condiciones, el cual tampoco detalla los aspectos modificados.


Así las cosas, en el mencionado oficio No. AGM-CTOT-0081-2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por la Comisión de Normalización y Compras de Ortopedia y Traumatología, de la CCSS, no observa esta Contraloría General referencia alguna sobre la modificación en cuanto a la cantidad de implantes que se mantiene o se eliminan y para cuáles centros hospitalarios, por lo que la Administración deberá revisar los términos del allanamiento y proceder con la respectiva modificación, pues señaló que aceptó el requerimiento de la objetante. Procédase con la modificación y dar la debida publicidad al pliego de condiciones. **NOTIFÍQUESE.**

Recurso 800202400002001 - ZIMMER BIOMET CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA

Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumento de las partes

Estésese a lo resuelto en el apartado anterior.

Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

Estésese a lo resuelto en el apartado anterior.

Recurso 800202400002001 - ZIMMER BIOMET CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Estésese a lo resuelto en el apartado anterior.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 


Estésese a lo resuelto en el apartado anterior.

5.2 - Recurso 800202400001999 - UROTEC MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

En relación con el argumento de las partes, se remite a los apartados correspondientes (recurso de objeción y audiencia especial), del expediente digital que se tramita en el SICOP.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

II.- SOBRE EL FONDO DE LOS RECURSOS PRESENTADOS. B) RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA UROTEC MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA.1) Partidas a ofertar (Sistemas completos, con su respectivo instrumental). Criterio de la División. El pliego de condiciones indica: “Nota: Los ítems 1, 2 y 3 para efectos de este concurso se consideran dependientes y su adjudicación recaerá en un mismo oferente, de igual manera, los ítems 5, 6 y 7. Los ítems 4, 8 y 9, se podrán adjudicar de forma independiente. Lo anterior, de conformidad con lo regulado desde el Sistema de Evaluación de Ofertas establecido en este cartel.” Al respecto, la objetante solicita que la línea 7 (SISTEMA COMPLETO DE REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA DE REVISIÓN DE RODILLA CON PROTESIS EN BISAGRA CON O SIN PLATAFORMA ROTATORIA. CODIGO INSTITUCIONAL 2-72-02-4315) sea una partida independiente, porque su indicación de uso es completamente diferente a las líneas 5 y 6 que forman la partida 3, siendo un sistema cuyos elementos no tienen concordancia entre sí, incluso señala que la propia Ficha Técnica de esta línea (2-72-02-4315), evidencia que los elementos requeridos no coinciden con las líneas 5 y 6, ni son indispensables para su funcionamiento. Por lo que alega que no debería considerarse dependiente a la línea 5 y 6, formando una sola partida. Agrega que, cuando se realiza un procedimiento de esta complejidad se extrae toda la prótesis que tenga implantada el paciente (línea 5 o 6), se hacen cortes de resecciones para colocar un sistema de prótesis de bisagra, completamente nuevo (línea 7). De igual forma, enfatiza en que el instrumental requerido para la colocación del sistema de la línea 7, es completamente diferente a los utilizados en las líneas 5 y 6; por lo que bajo ninguna circunstancia quirúrgica, o técnica es posible mezclar elementos de las líneas expuestas, ni el propio instrumental. Siendo para la línea 7 indicaciones de uso muy específicas y diferenciadas; para casos de constricción en bisagra, deformidades, elevada deficiencia ligamentaria reemplazando LCA, LCP y LCL, importante pérdida de masa ósea, múltiples artroplastias de revisión previas, sustitución ósea tumoral, trauma, trastornos del tejido conjuntivo.

Sobre lo planteado la Administración señaló que, desde el punto de vista técnico se requiere que las líneas 1, 2 y 3 sean adjudicadas a un mismo oferente, de igual manera las líneas 5, 6 y 7 considerando la compatibilidad de las tecnologías propias de cada fabricante para los implantes y los componentes para las cirugías primarias y las cirugías de revisión.

Para resolver lo planteado es preciso señalar que el artículo 88 de la LGCP, establece que los recursos deben presentarse debidamente fundamentados y con la prueba idónea, indicando la infracción sustancial del ordenamiento jurídico y con los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustente el acto impugnado. Lo cual encuentra consonancia en el artículo 246 del RLGCP. En atención de lo anterior, el artículo 245 del mismo cuerpo reglamentario, establece que un recurso debe ser rechazado de plano cuando se presente sin la fundamentación exigida en el numeral 88 de la LGCP.

Aplicando lo anterior al caso concreto, se observa que la objetante propone que el Ítem No. 7, se adjudique de manera independiente, pues tanto el uso y los elementos que conforman este sistema, son diferentes a los de las líneas 5 y 6, remitiendo a la Ficha Técnica de los sistemas señalados. Sin embargo, no se brindó una mayor explicación de los elementos que componen cada sistema y los usos de cada uno y no se aportó ninguna prueba técnica adicional para sustentara el alegato planteado. En este sentido no se tiene por acreditada la imposibilidad técnica de que este ítem se adjudique con los ítems 5 y 6 a un mismo oferente, tal como lo requiere la Administración quien justificó la adjudicación de estos ítems por temas de compatibilidad de tecnologías entre los fabricantes. En razón de lo expuesto **se rechaza de plano por falta de fundamentación** el recurso de objeción interpuesto en el presente extremo

2) COBERTURA DE LA CONTRATACIÓN Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN LA SOLUCIÓN A CONTRATAR POR ESTABLECIMIENTO DE SALUD EQUIPO FIJO CONSIGNADO EN ARSENAL / Distribución de Equipo e Instrumental. Criterio de la División. Menciona la objetante que el pliego de condiciones solicita una distribución de los equipos y el stock para centros hospitalarios de hasta dos unidades por centro médico, lo que es complejo de manejar, por la capacidad de la institución para el manejo del almacenaje y esterilización de estos equipos. Agrega que con la técnica de tener un instrumental en la institución y otro en valija, se logra un beneficioso para ambas partes, de tal forma que los centros médicos más especializados puedan contar con un equipo y stock para eventualidades, pero siempre va a contar con valija (equipo transitorio e insumos) para cada procedimiento, al igual que los centros médicos periféricos. En razón de lo anterior, propone una modificación que se verá más adelante.

Sobre lo alegado la Administración señaló que, acepta el punto objetado y procederá a realizar el ajuste de los requerimientos para cada Centro Hospitalario según los términos del oficio No. AGM-CTOT-0081-2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por la Comisión de Normalización y Compras de Ortopedia y Traumatología, de la CCSS. En consideración de lo anterior, esta División **declara parcialmente con lugar** el recurso de objeción presentado en el presente extremo por las siguientes consideraciones.

No obstante el allanamiento de la Administración, sobre la modificación propuesta no explicó cuáles aspectos fueron los aceptados en cuanto a la pretensión de la objetante, simplemente remitió al cuadro que contiene la propuesta de modificación que introducirá al pliego de condiciones, el cual tampoco detalla los aspectos modificados.

En razón de lo anterior, esta Contraloría se dió la tarea de puntualizar cada solicitud de modificación de la objetante y la forma en que la Administración indicó que modificará el pliego de condiciones:

Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia: Pliego de condiciones solicita 2 equipos. Arsenal para los ítems 1, 3, 4, 5, 6, 9. Valija para los ítems 2, 7, 8. La objetante solicitó que se bajara el requerimiento a 1 equipo. En Arsenal que se excluyera el ítem 3. En Valija solicita para todos los ítems excepto el 9. La Administración mantiene el requerimiento de dos equipos. En Arsenal no excluye el ítem 3 e incluye el ítem 2. En Valija se elimina el ítem 2.

Hospital San Juan de Dios: Pliego de condiciones solicita 2 equipos. Arsenal para los ítems 1, 3, 4, 5, 6, 9. Valija para los ítems 2, 7, 8. La objetante solicitó que se bajara el requerimiento a 1 equipo. En Arsenal que se excluyera el ítem 3. En Valija solicita para todos los ítems excepto el 9. La Administración mantiene el requerimiento de dos equipos. En Arsenal no excluye el ítem 3 e incluye el ítem 2. En Valija se elimina el ítem 2.

Hospital México: Pliego de condiciones solicita 2 equipos. Arsenal para los ítems 1, 3, 4, 5, 6, 9. Valija para los ítems 2, 7, 8. La objetante solicitó que se bajara el requerimiento a 1 equipo. En Arsenal que se excluyera el ítem 3. En Valija solicita para todos los ítems excepto el 9. La Administración mantiene el requerimiento de dos equipos. En Arsenal no excluye el ítem 3 e incluye el ítem 2. En Valija se elimina el ítem 2.

CENARE: Pliego de condiciones solicita 2 equipos. Arsenal para los ítems 1, 3, 4, 5, 6, 9. Valija para los ítems 2, 7, 8. La objetante solicitó que se bajara el requerimiento a 1 equipo. En Arsenal que se excluyera el ítem 3. En Valija solicita para todos los ítems excepto el 9. La

Administración aceptó el requerimiento de 1 equipo. En Arsenal no excluye el ítem 3 y elimina el ítem 6. En Valija mantiene los ítems 2, 7, 8 y agrega el ítem 6.

Hospital San Rafael de Alajuela: Pliego de condiciones solicita 2 equipos. Arsenal para los ítems 1, 3, 4, 5, 6, 9. Valija para los ítems 2, 7, 8. La objetante solicitó que se bajara el requerimiento a 1 equipo. En Arsenal que se excluyera el ítem 3. En Valija solicita para todos los ítems excepto el 9. La Administración aceptó el requerimiento de 1 equipo. En Arsenal no excluye el ítem 3 y elimina el ítem 6. En Valija mantiene los ítems 2, 7, 8 y agrega el ítem 6.

Hospital San Vicente de Paul: Pliego de condiciones solicita 2 equipos. Arsenal para los ítems 1, 3, 4, 5, 6, 9. Valija para los ítems 2, 7, 8. La objetante solicitó que se bajara el requerimiento a 1 equipo. En Arsenal que se excluyera el ítem 3. En Valija solicita para todos los ítems excepto el 9. La Administración aceptó el requerimiento de 1 equipo. En Arsenal no excluye el ítem 3 y elimina el ítem 6. En Valija mantiene los ítems 2, 7, 8 y agrega el ítem 6.

Hospital Max Peralta: Pliego de condiciones solicita 2 equipos. Arsenal para los ítems 1, 3, 4, 5, 6, 9. Valija para los ítems 2, 7, 8. La objetante solicitó que se bajara el requerimiento a 1 equipo. En Arsenal que se excluyera el ítem 3. En Valija solicita para todos los ítems excepto el 9. La Administración aceptó el requerimiento de 1 equipo. En Arsenal no excluye el ítem 3 y elimina el ítem 6. En Valija mantiene los ítems 2, 7, 8 y agrega el ítem 6.

Hospital Enrique Baltodano Briceño: Pliego de condiciones solicita 1 equipo. Arsenal para los ítems 3 y 5 Valija para los ítems 1, 2, 4, 6, 7, 8 y 9. La objetante solicitó que se mantenga el requerimiento a 1 equipo. En Arsenal que se excluyeran todos los ítems. En Valija solicita que sea para todos los ítems. La Administración mantiene el requerimiento de 1 equipo. En Arsenal mantiene los ítems 3 y 5 y agregó los ítems 1, 4 y 9. En Valija mantiene los ítems 2, 7, 8 y agrega el ítem 6.

Hospital Carlos Luis Valverde Vega de San Ramón: Pliego de condiciones solicita 1 equipo. Arsenal para los ítems 3 y 5. Valija para los ítems 1, 2, 4, 6, 7, 8 y 9. La objetante solicitó que se mantenga el requerimiento de 1 equipo. En Arsenal ningún ítem. En Valija solicita para todos los ítems. La Administración mantiene el requerimiento de 1 equipo. En Arsenal incluye los ítems 4 y 9. En Valija se elimina el ítem 4, se mantienen los demás.

Hospital Escalante Pradilla: Pliego de condiciones solicita 1 equipo. Arsenal para los ítems 3 y 5. Valija para los ítems 1, 2, 4, 6, 7, 8 y 9. La objetante solicitó que se mantenga el requerimiento de 1 equipo. En Arsenal ningún ítem. En Valija solicita para todos los ítems. La Administración mantiene el requerimiento de 1 equipo. En Arsenal incluye los ítems 4 y 9. En Valija se elimina el ítem 4, se mantienen los demás.

Hospital de San Carlos: Pliego de condiciones solicita 1 equipo. Arsenal para los ítems 3 y 5. Valija para los ítems 1, 2, 4, 6, 7, 8 y 9. La objetante solicitó que se mantenga el requerimiento de 1 equipo. En Arsenal ningún ítem. En Valija solicita para todos los ítems. La Administración mantiene el requerimiento de 1 equipo. En Arsenal incluye los ítems 4 y 9. En Valija se elimina el ítem 4, se mantienen los demás.

Hospital Monseñor Sanabria: Pliego de condiciones solicita 1 equipo. Arsenal ningún ítem. Valija para todos los ítems. La objetante solicitó que se mantenga el requerimiento de 1 equipo. En Arsenal ningún ítem. En Valija solicita para todos los ítems. La Administración mantiene el requerimiento de 1 equipo. En Arsenal incluye el ítem 4. En Valija se elimina el ítem 4, se mantienen los demás.

Hospital Turrialba William Allen: Pliego de condiciones solicita 1 equipo. Arsenal ningún ítem. Valija para el ítem 4. La objetante solicitó que se mantenga el requerimiento de 1 equipo. En Arsenal ningún ítem. En Valija que se mantenga el ítem 4. La Administración mantiene el requerimiento de 1 equipo. En Arsenal incluye el ítem 4. En Valija se elimina el ítem 4, se mantienen todos los demás.

Hospital Guápiles: Pliego de condiciones solicita 1 equipo. Arsenal ningún ítem. Valija para el ítem 4. La objetante solicitó que se mantenga el requerimiento de 1 equipo. En Arsenal ningún ítem. En Valija que se mantenga el ítem 4. La Administración mantiene el requerimiento de 1 equipo. En Arsenal incluye el ítem 4. En Valija se elimina el ítem 4, se mantienen todos los demás.

Hospital San Francisco de Asís: Pliego de condiciones solicita 1 equipo. Arsenal ningún ítem. Valija para el ítem 4. La objetante solicitó que se mantenga el requerimiento de 1 equipo. En Arsenal ningún ítem. En Valija que se mantenga el ítem 4. La Administración mantiene el requerimiento de 1 equipo. En Arsenal incluye el ítem 4. En Valija se elimina el ítem 4, se mantienen todos los demás.

Hospital La Anexión de Nicoya: Pliego de condiciones solicita 1 equipo. Arsenal para los ítems 1, 3, 4, 5 y 9. Valija para los ítems 2, 6, 7 y 8. La objetante solicitó que se mantenga el requerimiento de 1 equipo. En Arsenal ningún ítem. En Valija para todos los ítems. La Administración mantiene el requerimiento de 1 equipo. En Arsenal mantiene los ítems. En Valija mantiene los ítems.

Hospital Nacional de Niños: Pliego de condiciones solicita 1 equipo. Arsenal ningún ítem. Valija para todos los ítems. La objetante solicitó que se mantenga el requerimiento de 1 equipo. En Arsenal ningún ítem. En Valija para todos los ítems. La Administración mantiene el requerimiento de 1 equipo. En Arsenal mantiene ningún ítem. En Valija mantiene los ítems.

Como se puede observar en algunos casos la Administración accedió al requerimiento, en otros no aceptó y en otros introduce modificaciones de manera oficiosa. Así las cosas se insta a la Administración que revise los términos del allanamiento y proceda con la modificación del pliego de condiciones.

3) COBERTURA DE LA CONTRATACIÓN Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN LA SOLUCIÓN A CONTRATAR POR ESTABLECIMIENTO DE SALUD EQUIPO FIJO CONSIGNADO EN ARSENAL / Distribución de Equipo e Instrumental. / Sobre los equipos de las líneas 1 y 3 / Sobre el Set de instrumental, caja de esterilización y equipo de extracción. Criterio de la División. Indica la objetante que el instrumental utilizado para las líneas mencionadas es el mismo, por lo que solicita se excluya uno de éstos, dado que no existe razón para tener en este caso hasta 4 equipos para un mismo fin.

Por su parte la Administración remite a la respuesta brindada en el oficio. No AGM-CTOT-0081-2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por la Comisión de Normalización y Compras de Ortopedia y Traumatología, de la CCSS.

Como se puede apreciar el presente alegato se relaciona estrechamente con la cantidad de equipos solicitados por centro hospitalario, aspecto que ya fue resuelto en el punto anterior. Así las cosas se remite a lo resuelto en el punto 2) anterior, y procede **declarar parcialmente con lugar** el recurso de objeción presentado en el presente extremo ya que la Administración señaló que se allanaba a la propuesta de la objetante, allanamiento que deberá ser revisado conforme se indicó en el apartado anterior.

4) “STOCK INICIAL”, Punto II “Set de instrumental y su respectiva caja de esterilización. **Criterio de la División.** *El pliego de condiciones indica: “El contratista deberá entregar y mantener un juego de instrumental completo para la colocación y extracción de los implantes por cada una de las partidas requeridas según la programación de las cirugías respectivas, cada uno con su caja de esterilización, en perfectas condiciones, de conformidad con lo establecido en este documento. Este pasará a ser propiedad de la institución al término del contrato”.*

Señala la objetante que tanto el instrumental de colocación como el instrumental de extracción de los implantes debe de pasar al término del contrato a propiedad de los centros médicos, aspecto que considera no está justificado de parte de la Administración, considerando: “1. El equipo de colocación de prótesis ÚNICAMENTE es para utilizarse en procedimientos quirúrgicos de COLOCACIÓN, y diseñados según cada casa fabricante para sus propios implantes. 2. El equipo de extracción de prótesis ÚNICAMENTE es para utilizarse en procedimientos quirúrgicos de EXTRACCIÓN.” Así, agrega no existe razón técnica, administrativa, ni quirúrgica para que ese equipo deba pasar a ser propiedad de la institución. Además señala que, en un procedimiento posterior se presentarán nuevos oferentes, con nuevos productos, y a su vez con un nuevo instrumental propio para la colocación de cada uno de los implantes. En razón de lo anterior considera que, solamente existe razón justificada y capacidad institucional para dejar en propiedad de la CCSS los instrumentales de extracción únicamente, por las posibles eventualidades en casos de revisión y retiro de prótesis o partes de ellas.

Al respecto, la Administración indicó que, únicamente al finalizar el contrato se dejará un equipo de extracción en cada centro de salud incluido en el contrato, tal como se indica en el apartado “Notas Importantes” punto 8 página 19 del Pliego General de Condiciones en el cual se indica literalmente lo siguiente: “8. Al finalizar la ejecución, se deberá de entregar un equipo de extracción en buen estado a cada centro incluido en el contrato. Siendo este, propiedad de la Institución al momento de finalizar dicho contrato.”

Sobre lo expuesto, observa esta División que la Administración se allanó al requerimiento de la objetante y modificará el pliego de condiciones para que únicamente se deje un equipo de extracción en cada centro de salud al finalizar el contrato, por lo que de conformidad con el artículo 89 de la LGCP y 249 del RLCA, **se declara con lugar** el recurso en el presente extremo, ya que se entiende que el allanamiento de la Administración parte del análisis de las condiciones específicas de la necesidad que requiere satisfacer. Procédase con la modificación propuesta y dar la debida publicidad al pliego.

5) Cuarto: Punto 4.15 De las obligaciones del oferente. Criterio de la División. Indica la objetante que el inciso f) el cual señala: “f) Sin excepción, las ofertas deberán presentarse en el formato detallado en el presente pliego de condiciones.”, se debe agregar. “Las empresas pueden ofertar con más de una marca por línea, bajos los mismos estándares de calidad, funcionabilidad y precio.” debido a la naturaleza de la compra y a la posibilidad que hay a nivel mundial de actuales y eventuales conflictos bélicos o pandémicos por ejemplo, que resulte determinante ampliar la posibilidad de oferta de los posibles participantes en la presente licitación. Ya que expone que como se ha visto, estos eventos generan imprevisibilidades en la producción, oferta y demanda de insumos, lo que puede llegar a generar condiciones adversas de cara a una posible contratación, por faltantes incluso de materias primas circunstancias ajenas y fuera del control de cualquier oferente. Por lo que solicita se valore la posibilidad y el beneficio institucional que esto podría significar, además de prever situaciones futuras, que hoy podrían estar abordando con esta inclusión.

Por su parte, la Administración señaló que desde el punto de vista técnico se establece que no se aceptan ofertas alternativas tal como se estipula en las condiciones técnicas especiales, considerando la compatibilidad de las tecnologías propias de cada fabricante para los implantes y los componentes para las cirugías primarias y las cirugías de revisión.

Para resolver lo planteado, es preciso mencionar que el artículo 88 de la LGCP, establece que los recursos deben presentarse debidamente fundamentados y con la prueba idónea, indicando la infracción sustancial del ordenamiento jurídico y con los estudios técnicos que desvirtúan los criterios en que se sustente el acto impugnado. Lo cual encuentra consonancia en el artículo 246 del RLGCP. En atención de lo anterior, el artículo 245 del mismo cuerpo reglamentario, establece que un recurso debe ser rechazado de plano cuando se presente sin la fundamentación exigida en el numeral 88 de la LGCP.

Aplicando lo anterior al caso concreto, se observa que la objetante pretende que la Administración acepte que se puedan ofrecer insumos de más de una marca por línea, manteniendo los estándares de calidad, funcionabilidad y precio. Sin embargo, no ha explicado cómo podría ser una oferta en esos términos, considerando cada una de las líneas solicitadas en el pliego de condiciones y cómo se garantizará la efectiva ejecución del contrato en esos términos, por lo que se podría estar en presencia de una propuesta incierta y no concreta. La recurrente no acreditó que existiera compatibilidad entre las distintas marcas a ofrecer, y tampoco hizo el ejercicio para demostrar que no se estaría ante una oferta incierta y no firme y definitiva. Debe recalarse además, que las situaciones imprevisibles que se pudieran llegar a presentar durante la ejecución contractual corresponde abordarlas de acuerdo a los mecanismos eximentes de responsabilidad previstos por el ordenamiento jurídico. Por su parte la Administración hace una lectura de la propuesta y considera que se trata de una oferta alternativa, lo cual indica, no está expresamente autorizado en el pliego de condiciones. En razón de lo expuesto **se rechaza de plano por falta de fundamentación** el recurso de objeción interpuesto en el presente extremo.

6) Sistema de evaluación de las ofertas elegibles / Partida 4 y 5. Factor Precio / Para los efectos de la evaluación y comparación de ofertas administrativas y financieras, se establece técnicamente una referencia para calcular el precio de cada una de las ofertas. Criterio de la División. Solicita la objetante una modificación para que se desglosen todos sus componentes al igual que las otras líneas a contratar, agregando en el caso particular de las Partidas 4 y 5, una línea que denomina “Liner”. Considera que es imperante que cada uno de los insumos que componen un sistema de reemplazo queden por separado en el desglose de cada línea a efectos de la facturación.

La Administración aclara que este cuadro es únicamente una referencia y que los encargados de realizar el estudio de razonabilidad de precios determinarán los elementos requeridos para llevar a cabo el estudio según corresponda. Este aspecto se indica en las Condiciones Técnicas Especiales en la cual se realiza la siguiente aclaración: *Nota: Se aclara que en la práctica clínica el número de implantes a utilizar en el procedimiento quirúrgico será variable en cada paciente, en el entendido que solamente se facturarán y se pagarán los implantes utilizados en cada cirugía. Lo anterior bajo el entendido que corresponde a un sistema básico. / Se aclara que este listado es únicamente una referencia para el encargado de la realización del Estudio de Razonabilidad de Precios y que no tiene ninguna implicación clínica ni técnica”.*

Para resolver lo planteado, es preciso mencionar que el artículo 88 de la LGCP, establece que los recursos deben presentarse debidamente fundamentados y con la prueba idónea, indicando la infracción sustancial del ordenamiento jurídico y con los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustente el acto impugnado. Lo cual encuentra consonancia en el artículo 246 del RLGCP. En atención de lo anterior, el artículo 245 del mismo cuerpo reglamentario, establece que un recurso debe ser rechazado de plano cuando se presente sin la fundamentación exigida en el numeral 88 de la LGCP.

Aplicando lo anterior al caso concreto, se observa que la objetante señala que hay elementos (liner), que se deben considerar por separado en el caso de las Partidas 4 y 5. Si bien explica que es por temas de facturación, no se ha demostrado cómo este aspecto le limita la participación injustificadamente o le causa perjuicio al futuro contratista. Tampoco ha explicado cuál es la imposibilidad de contemplar todos los elementos necesarios de cada sistema en la cotización, ni por qué motivo necesariamente debe agregarse la línea denominada "liner". En razón de lo expuesto **se rechaza de plano por falta de fundamentación** el recurso de objeción interpuesto en el presente extremo.

Consideración de oficio: En virtud de las objeciones al pliego de condiciones que han sido planteadas por las empresas en este caso, esta Contraloría General ha observado algunas inconsistencias en el orden y numeración de las partidas y líneas objeto de la contratación, tanto en los documentos adjuntos al pliego, como en el formulario del SICOP, que podrían afectar el desarrollo operativo de la contratación, las cuales - para un mejor entendimiento-, se plasman en el siguiente cuadro:

Documento adjunto al pliego No. 2: "Pliego de Ortopedia Reemplazos. Revisión con estructura de precios 11-10.pdf" / pág.25 / Sección 7.1 Sistema de Evaluación de las ofertas elegibles (SEO)	Descripción de los sistemas por adquirir	Documento adjunto al pliego No. 5: "Condiciones Técnicas Especiales Reemplazos 05-09-2024.pdf" / pág.7 / Sección Contenido de la oferta	Formulario Pliego de Condiciones contenido en el SICOP
Partida 1	SISTEMA DE PRÓTESIS TOTAL DE HOMBRO, CÓDIGO INSTITUCIONAL 2-72-02-3530	Partida 8	Partida 4 Línea 8
Partida 2	ESPACIADOR DE CEMENTO, CÓDIGO INSTITUCIONAL 2-72-02-3916.	Partida 9	Partida 5 Línea 9
Partida 3	SISTEMA COMPLETO DE REEMPLAZO TOTAL PRIMARIO DE CADERA NO CEMENTADA, CÓDIGO INSTITUCIONAL 2-72-02-3917	Partida 3	Partida 1 Línea 3
Partida 4	PRÓTESIS PARCIALES BIPOLARES DE CADERA. CÓDIGO INSTITUCIONAL 2-72-02-3918	Partida 4	Partida 2 Línea 4
Partida 5	SISTEMA COMPLETO REEMPLAZO TOTAL PRIMARIO DE CADERA CEMENTADA, CÓDIGO INSTITUCIONAL 2-72-02-3921	Partida 1	Partida 1 Línea 1
Partida 6	SISTEMA COMPLETO PARA CIRUGÍA DE REVISIÓN DE REEMPLAZO TOTAL DE CADERA, CÓDIGO INSTITUCIONAL 2-72-02-3971.	Partida 2	Partida 1 Línea 2
Partida 7	SISTEMA COMPLETO PARA LLEVAR A CABO CIRUGÍA DE REVISIÓN DE REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA. CÓDIGO INSTITUCIONAL 2-72-02-4310	Partida 6	Partida 3 Línea 7
Partida 8	SISTEMA COMPLETO DE REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA DE REVISIÓN DE RODILLA CON PRÓTESIS EN BISAGRA CON O SIN PLATAFORMA ROTATORIA. CÓDIGO INSTITUCIONAL 2-72-02-4315	Partida 7	Partida 3 Línea 6
Partida 9	SISTEMA DE PRÓTESIS TOTAL DE RODILLA PRIMARIA CON Y SIN PRESERVACIÓN DEL LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR. CÓDIGO INSTITUCIONAL 2-72-02-4351	Partida 5	Partida 3 Línea 5

De acuerdo a lo anterior, se insta a la Administración para que revise la consistencia de la designación de las partidas, con su respectiva descripción, código institucional y código de SICOP, para evitar cualquier inconveniente o confusión que se pueda presentar no sólo para efectos operativos, sino para los oferentes y la forma en que vayan a plantear las propuestas. En caso de que se requiera algún ajuste, procédase con la respectiva modificación al pliego de condiciones y dar la debida publicidad. **NOTIFÍQUESE.**

6. Aprobaciones

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/12/2024 10:35	Vigencia certificado	22/06/2023 15:01 - 21/06/2027 15:01
DN Certificado	CN=REBECA BEJARANO RAMIREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=REBECA, SURNAME=BEJARANO RAMIREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0923-0867		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/12/2024 14:56	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	06/12/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01963-2024	Fecha notificación	03/12/2024 15:09